

Expediente D.E.: 2722-1-08
Expediente H.C.D.: 468-T-07
Nº de registro: O-12722
Fecha de sanción: 10-02-08
Fecha de promulgación: 28-02-08
Decreto de promulgación: 340

ORDENANZA N° 18424

ABROGADA POR ORDENANZA 21491

Artículo 1º .- Modifícanse los artículos 5º y 10º de la Ordenanza 17634, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Establécese la siguiente cantidad de licencias:

- Ciudad de Batán: noventa y siete (97).
- Sub zona: Parque Palermo, Parque Hermoso, Valle Hermoso y Barrio SOIP: cinco (5).
- Sierra de los Padres: diecisiete (17).
- Zona Sur: ochenta y seis (86).
- Zona Norte: ochenta y dos (82).”

“Artículo 10º.- Las unidades habilitadas a través de la presente, sólo podrán desarrollar actividades dentro de la jurisdicción de competencia de cada localidad y solamente podrán transponerlos para trasladar pasajeros desde éstas hacia cualquier destino.

Los límites de cada zona serán los siguientes:

- Ciudad de Batán: todo ámbito de la Delegación Municipal de la misma localidad.
 - Sub zona: Parque Palermo, Parque Hermoso, Valle Hermoso y Barrio SOIP: el ámbito de las mismas.
 - Sierra de los Padres: límites con la delegación Municipal de Batán, Paraje Santa Paula, Ruta 226 y Partido de Balcarce incluido el Paraje el Coyunco.
 - Zona Sur: Avda. Mario Bravo límite con la Delegación Municipal de Batán y Partido de General Alvarado.
 - Zona Norte: Ruta 226, Partido de Balcarce, Partido de Mar Chiquita, Ruta 11, Arroyo La Tapera desde su desembocadura hasta el Aeropuerto de la Ciudad de Mar del Plata, Barrio 2 Abril y línea imaginaria hasta el paraje Santa Paula.
- Se deja establecido que el Aeropuerto Brigadier de la Colina, queda dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Mar del Plata.”

Artículo 2º .- Comuníquese, etc.-

**Monti
Guiñazu**

**Artime
Pulti**